

su cooperacion y auxilio cuando se la reclame
las Autoridades locales.

art.º 37: Ninguno podrá ocultar ninguno su verdadero
nombre, vecindad ^{estado} o domicilio á la Autoridad
ó funcionario público que por su mandato lo
pregunte.

art.º 38: Todo vecino esta obligado á respetar y obedecer con
la consideracion debida á la Autoridad cumplien-
do las ordenes que esta le dictare en el ejercicio de
sus funciones.

art.º 39: Igualmente esta obligado todo vecino á detener á
un Criminado, cogido in fraganti sea cualquiera
el delito cometido presentarlo inmediatamente
en conocimiento de la Autoridad Civil ó judi-
cial para proceder á lo que haya lugar.

art.º 40: Los que dejaren de cumplir con lo preve-
nido en este Capitulo seran castigados con
la multa de cinco á diez pesetas sin per-
juicio de lo demas que proceda.

Titulo Segundo

Seguridad Obras publicas

Capitulo primero

Demoliciones y Construcciones

art.º 41: La Comision de policia urbana los agen-
tes Municipales y cualesquiera vecinos tendrán
derecho de denunciar ante la Autoridad local

